

27  
28  
29

**P**or Reales decretos de 19 de Setiembre último, insertos en las Reales Cédulas publicadas, ha mandado el Rey que se trasladen á la Real Caxa de Amortizacion los caudales que se hallen en manos de los Administradores de concursos, y Síndicos, de las quiebras de Comerciantes, y quantos depósitos hubiese judicialmente constituidos en qualquiera parage del Reyno fuera de las Depositarias Públicas y Tablas Numularias. Para que estas Soberanas resoluciones tengan la debida observancia, ha mandado S. M. que V. S. tome las providencias convenientes á efecto de que todos los Escribanos de Provincia, Número, Intendencia, Rentas Reales, Comisiones y demás comprehendidos en el distrito de esa Real Chancillería, le den cada uno, dentro del preciso y perentorio término de quince dias, Testimonio en relacion de las consignaciones de caudales que se hayan hecho, y tengan en sus respectivas Escribanías: de los depósitos ó consignaciones que se hallen en personas particulares ú otros parages, que no sean de los expresados en el Real decreto, y de los caudales que existen en poder de los Administradores de concursos, de bienes seqüestrados, de los Síndicos, de las quiebras de Comerciantes, ó de otros, que con qualquier motivo, y en virtud de providencias judiciales tengan en su poder dinero de las clases expresadas. Tambien quiere S. M., que á medida que V. S. fuere recogiendo estos Testimonios, disponga que los caudales expresados en ellos se trasladen indefectiblemente, y sin la menor demora, baxo el interes de tres por ciento explicado en los enunciados Reales decretos, á dicha Real Caxa de Amortizacion por medio de su Comisionado en esa Ciudad Don Francisco de Unzaga, ó de los que éste elija en los Pueblos que no le tenga la Caxa, dándome V. S. puntual noticia de cuanto se execute para elevarlo á la de S. M., de cuya Real orden lo participo á

V.

V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Lorenzo á 21 de Noviembre de 1798.=Soler.=Señor Presidente de la Real Chancillería de Granada.

**AUTO.** **G**uárdese , y cúmplase la antecedente Real resolucion , á cuyo efecto todos los Corregidores y Alcaldes mayores de las cabezas de Provincia y Partido del distrito de esta Chancilleria ( á reserva del Corregidor Intendente de esta Ciudad , por haber circulado la correspondiente orden á los Jueces Subdelegados , y demas Comisionados de su Provincia ) dispongan , que así en su principal Pueblo , como en los de su respectivo Partido , Provincia y Jurisdiccion se observe y execute puntualísima y exâctamente lo que por dicha Soberana resolucion se halla prevenido y se manda ; y que todos los Jueces de su respectiva Jurisdiccion les pasen los Testimonios que se expresan , para que por su medio puedan dirigirlos á su Ilustrísima , encargando , como se encarga á unos y á otros el mas íntegro y cuidadoso desempeño , como es de esperar del amor y zelo que aníma á todos del Real servicio ; y para que así se verifique , á la mayor brevedad , y con el menos costo , imprímase dicha orden y este Auto , circulándose sns exemplares á cada cabeza de Partido , y con carta , de que deberán acusar el recibo ; previniendo por ultimo , que por qualquiera omision culpable se tomará la seria providencia , correspondiente á la importancia del asunto. Pásese Oficio al Caballero Intendente interino de esta Ciudad con uno de dichos exemplares , para que en virtud de la citada Real resolucion , y comision conferida á S. I. le vaya pasando los Testimonios que se le dirijan , á consecuencia de su indicada providencia , circulada con insercion de la Real cédula de 25 de Setiembre de este año. Lo decretó y mandó el Ilustrísimo Señor Don Christobal de la Mata , del Consejo de S. M. en el Real de Castilla , y Presidente de esta Real Chancillería. En Granada á 10 de Diciembre de 1798.=Christobal de la Mata.=Fuí presente.=Don Joachín Josef de Vargas.=Es copia de su original , de que certifico.=Don Joachín Josef de Vargas.

Re-

Remito á V. S. el adjunto impreso , para que , por vereda ó como juzgue mas conveniente , círcule la providencia que incluye á los Pueblos de su Provincia y Jurisdiccion , cuyo cumplimiento puntual encargo en el término , y como se previene ; y de cuyo recibo me dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 26 de Diciembre de 1798.= Christobal de la Mata.= Señor Corregidor de Murcia.

*Don Domingo de Alcalá, Secretario mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia : Certifico , que el exemplar antecedente es copia de la Real orden remitida por la Chacillería de Granada al Señor Corregidor , con quien corresponde , y á que me refiero , que queda en esta Secretaría de mi cargo ; y para que conste , en virtud de lo mandado por su Señoría , doy esta que firmo en Murcia á siete de Enero de mil setecientos noventa y nueve.*

*Domingo de Alcalá*